REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No 001791 **DE 1.9**

(16 DIC. 1999)

"Por la cual se habilita como empresa de servicio público de transporte especial a la sociedad BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA.

LA DIRECTORA REGIONAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por los Decretos 1556 de 1998, 690 de 1999 y la Resolución No. 0002280 del 9 de noviembre de 1999 y,

CONSIDERANDO :

Que el señor JAIRO ALBERTO BAQUERO PRADA, en calidad de Representante Legal de la empresa BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA., solicitó ante esta Dirección, mediante radicados Nos. 020501 del 28 de octubre y 022340 del 3 de diciembre de 1999, Habilitación como empresa de transporte en la modalidad de pasajeros servicio especial.

Que la Dirección Regional Cundinamarca del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No. 029 de 1.999, en el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 1556 del 4 de agosto de 1998, en especial la sección II, sección III, capítulo II, capítulo IV, condiciones para obtener habilitación, encontrándose que la empresa BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA., cumple con los requisitos exigidos en el citado Decreto.

Que por lo expuesto anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar como empresa de servicio público de transporte especial a la sociedad denominada BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA., de conformidad con las siguientes características:

SEDE	: Santafé de Bogotá D.C.
RADIO DE ACCION	: Santafé de Bogotá D.C y zonas aledañas
FORMA DE CONTRATACIÓN	: Especial
CLASE DE VEHICULOS	: Los homologados para esta modalidad

PARAGRAFO: Los requisitos exigidos en los numerales 2 del Artículo 11, 2 del Artículo 12 y Artículo 14 del Decreto 1556 de 1998, que se refieren al programa de capacitación de los conductores, a la ficha técnica de revisión de vehículo respectivamente y a los seguros, deberán reunirse una vez el Ministerio de Transporte reglamente sobre el particular.

RESOLUCION No 001791 **DE** 16 DIC. 1999

"Por la cual se habilita como empresa de servicio público de transporte especial a la sociedad BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones para su otorgamiento. La autoridad competente, de oficio o a petición de parte, podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: Fijar capacidad transportadora a la empresa BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA., bajo los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA
Bus	3
Buseta	5
Microbús	7

PARAGRAFO: De acuerdo con lo exigido en el Artículo 11, Numerales 4 y 5 del Decreto 1556 de 1998, el modelo de los vehículos que se vinculen a la empresa, deberán ser de modelo 1999 y siguientes. La empresa en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá allegar a la Dirección Regional, fotocopia de la licencia de tránsito de los vehículos de propiedad de la empresa. Esta corresponderá al 3% de la capacidad transportadora fijada. De igual forma deberá allegar fotocopia de las pólizas obligatorias vigentes.

ARTICULO CUARTO: Notificar del presente Acto Administrativo a la empresa BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA., en Carrera 32 B No 4-51 Sur, Teléfono 2474793, 2372355 de Santafé de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: Las Autoridades de Control serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los 16 DIC. 1999

FIRMADO POR
MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO

MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Directora Regional Cundinamarca (E)

Proyectó:María del C. Céspedes

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

RESOLUCION No 000216 **DE**

(07 MAR 2002)

"Por la cual se reconoce el cambio de razón social de la empresa BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA. por el de BIP TRANSPORTES LTDA.

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 540 del 28 de marzo del 2000, Resoluciones No. 2406 de 2000, 7806 de 2001 y,

CONSIDERANDO :

Que con Resolución No. 001791 del 16 de diciembre de 1999, la Dirección Regional Cundinamarca del Ministerio de Transporte, Habilitó como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para estudiantes y asalariados a la sociedad denominada BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA., bajo las siguientes características:

Sede	: Santafé de Bogotá D.C.
Radio de Acción	: Santafé de Bogotá D. C. y Zonas Aledañas
Forma de Contratación	: Especial
Clase de vehículos	: Los homologados para esta modalidad

Que mediante radicado No. 023460 de diciembre 19 de 2001, el señor NESTOR ROBERTO PARRA PALENCIA, en calidad de representante legal de la Sociedad denominada BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA., solicitó le sea reconocida la nueva razón social a su representada por parte del Ministerio de Transporte.

Que analizada la solicitud de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 18 de diciembre de 2001, donde certifica que por Escritura Pública No. 0001382 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. del 21 de junio de 2001, inscrita el 4 de julio del 2001, bajo el número 00784225 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA. por el de: BIP TRANSPORTES LTDA. y su duración será hasta el 29 de julio del año 2009, el grupo de Pasajeros Especial considera viable acceder a lo solicitado.

RESOLUCION No 000216 **DE** 07 MAR 2002

"Por la cual se reconoce el cambio de razón social a la empresa BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA. por el de BIP TRANSPORTES LTDA.

Que por lo expuesto anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el cambio de razón social de la empresa BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA. por el de BIP TRANSPORTES LTDA.

ARTICULO SEGUNDO : Las Resoluciones: No. 001791 de diciembre 16 de 1999 y No. 000776 de febrero 28 de 2001, que le concedió habilitación y le fijó capacidad transportadora respectivamente a la sociedad BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA., continúan vigentes con la nueva razón social: BIP TRANSPORTES LTDA.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Control y Vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar del presente Acto Administrativo al Representante legal de la empresa BIP TRANSPORTES LTDA. carrera 32 B No. 4 –65 sur, Teléfono: 5660960 Nit: 830.061.945-7 en Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

000216

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 MAR 2002

Original Firmado por:
MIGUEL ANGEL ESLAVA CORREA

MIGUEL ANGEL ESLAVA CORREA
Director Territorial Cundinamarca

Proyectó: María del C. Céspedes A.
07-03-2002

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Fecha 14 MAR. 2002

Señor Roberto Parra Peláez
Secretario
Dirección Transportes 2da

Folios 314

6

MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN 228 DE 2015

(09 de DICIEMBRE 2015)

"Por la cual se registra el cambio de Razón Social y Régimen jurídico de la Empresa BIP TRANSPORTES LTDA por el de BIP TRANSPORTES S.A.S."

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, y:

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0193 del 12 junio de 2014, se concedió habilitación como empresa de servicio público de transporte terrestre de carga a la empresa denominada BIP TRANSPORTES LTDA. Con Nit No 830061945-7

Que mediante radicado No. 20153210333042 de 12 de junio de 2015, el Representante Legal de la empresa comunica que la sociedad cambio su Razón Social y Régimen Jurídico bajo el nombre de BIP TRANSPORTES S.A.S.

Que con la solicitud allego el Certificado de Existencia y representación legal No. R0461219369 del 11 de junio de 2015, en la cual se describe: "*que por acta No sin número de la junta de socios del 14 de mayo de 2015, inscrita el 28 de mayo de 2015 bajo el número 01943534 del Libro IX la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de; BIP TRANSPORTES SAS*

En mérito de lo anterior, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar el cambio de Régimen Jurídico y Razón Social de la empresa BIP TRANSPORTES LTDA - por el de BIP TRANSPORTES S.A.S

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Empresa BIP TRANSPORTES S.A.S. en la Carrera 27 No 1B-89 segundo piso de Bogotá, haciéndole saber que contra el mismo no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, el 9 de Diciembre de 2015

DEYSSI MARIA MORENO ARAGÓN

Proyectó: Davies Bateman Garcia:
Radicado No. 20153210333042
Fecha de elaboración: 07/12/2015

MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCION No 54 DE 2017

(Febrero 9 de 2017)

" Por la cual se concede la solicitud de la empresa BIP TRANSPORTES S.A.S." , identificada con NIT 830061945-7 , en el sentido de mantener la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos. 087 de 2011 y 1079 de 2015, y,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que mediante Decreto 087 del 17 de enero de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", en especial el Artículo 17 – Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes: (...) 17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que la Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que los citada sus artículos: 5, 6, 10 y 11 de la precitada norma establecen: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo (...)" y "Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones

expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional."

"Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.

"Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Que el artículo 2.2.1.6.3.6. del citado Decreto establece: "Habilitación.- Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.

La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

Que el artículo 2.2.1.6.4.1. del mismo Decreto establece que para obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán demostrar y mantener los requisitos establecidos en el artículo, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1. del citado Decreto.

Que Artículo 2.2.1.6.14.1. del Decreto 1079 de 2015 Establece las Condiciones para mantener la habilitación. "Las empresas que al 25 de febrero de 2015 cuenten con habilitación vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, podrán continuar operando y deberán

presentar ante el Ministerio de Transporte los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en el presente Capítulo, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al 25 de febrero de 2015, excepto lo que se refiere al porcentaje de propiedad de los vehículos, conforme a lo señalado en el siguiente artículo."

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio.

Que mediante Resolución No 1791 del 16 de Diciembre de 1999 La Dirección Territorial Cundinamarca Habilito a la empresa BIP TRANSPORTES S.A.S. para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que el señor NELSON ROBERTO PARRA PALENCIA , identificado con cédula de ciudadanía número 79.514.314 ,en calidad de representante legal de la empresa "BIP TRANSPORTES S.A.S., mediante radicado No. 20168730303792 del 30 de Diciembre de 2016 presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca, solicitud de transición de conformidad con el articulo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015 el cual Estable las Condiciones para mantener la habilitación en la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que mediante radicado No 20178730032592 del 8 de Febrero de 2017 presento alcance al radicado del 20168730303792 del 30 de Diciembre de 2016 allegando información complementaria.

Que la empresa BIP TRANSPORTES S.A.S., cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, para acceder a la habilitación en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.6.14.1 del precitado Decreto.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- conceder la solicitud de la empresa BIP TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT 830061945-7 en el sentido de mantener la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015 ."

NIT	830061945-7
SEDE PRINCIPAL	Bogotá
DOMICILIO	Carrera 63 No 98B-25
REPRESENTANTE LEGAL	NELSON ROBERTO PARRA P.
CEDULA DE CIUDADANIA	79.514.314
CLASE DE VEHÍCULOS	Los homologados para el Servicio Público Terrestre Automotor Especial

ARTÍCULO SEGUNDO:- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la Resolución 00129 de 2010 por la cual se ajusta la capacidad transportadora continua vigente.

ARTÍCULO TERCERO :- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa BIP TRANSPORTES S.A.S. , en la Carrera 63 No 98B-25 de Bogotá correo electrónico: contabilidad@biptransportes.com conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: .-. Remitir copia del presente Acto administrativo a la Superintendencia de puertos y transportes para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO .- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de Febrero de 2017.

DEYSSI MARÍA MORENO ARAGÓN
Directora Territorial Cundinamarca

Proyecto: Deyssi María Moreno Aragón
Aprobó : Deyssi María Moreno Aragón
Fecha: 9 /02/2017

09 FEB. 2017 4:00.

Nelson Roberto Parra.
54. 9/2/17
Rep Legal.
BIP. Transported.
X
X 79514-370

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040020405

de 14-05-2021

Por la cual se reconoce el cambio de domicilio a la empresa de servicio público de transporte terrestre, automotor, especial BIP TRANSPORTES SAS Nit. 830.061.945-7

LA DIRECTORA TERRITORIAL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en los Decretos No. 087 de 2011, 348 de 2015 compilado en el 1079 de 2015, Modificado y Adicionado por el Decreto 431 de marzo 14 de 2017, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que con oficio Radicado No 20203030720522 de fecha 31-07-2020, ante la Dirección Territorial Atlántico, el señor NELSON ROBERTO PARRA PALENCIA, en su condición de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte BIP TRANSPORTES SAS, con Nit. 830.061.945-7, presentó solicitud de traslado de la Dirección Territorial de Cundinamarca a la Dirección Territorial Atlántico, por cambio de domicilio de la empresa de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Barranquilla.

Que con fecha 04-08-2020 a través del correo certificado de la Dirección Territorial Atlántico se les respondió que teniendo en cuenta las disposiciones nacionales, expedidas con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el DL 417 de marzo 17 de 2020, el art. 3 del DL 491 de 2020, y el Memorando 202034000026023 de marzo 17 de 2020 del Ministerio de Transporte, la atención presencial en la Dirección Territorial Atlántico se encontraba suspendida. Que una vez la situación fuese superada y fuese posible acceder al expediente de la empresa BIP TRANSPORTES SAS, el cual en ese momento se encontraban en los archivos físicos de la sede de la Dirección Territorial Cundinamarca y el canal de correspondencia física fuese reactivado, autorizaríamos el traslado de la empresa solicitante a la Dirección Territorial de ATLÁNTICO.

Que con memorando No 20212080023533 de fecha 22-02-2021 y teniendo en cuenta que se empezó a restablecer el servicio de correspondencia física de 472, solicitamos a la Dirección Territorial Cundinamarca el envío del expediente de la empresa de transporte especial BIP TRANSPORTES S.A.S, por cambio de domicilio a Barranquilla, el cual nos fue enviado con memorando No 20218730029543 del 05-03-2021 por el sistema de correspondencia Orfeo sin soporte escaneado y los expedientes físicos solo fueron recibidos hasta el 16-03-2021.

Que revisado el expediente se constató que la habilitación en la modalidad especial le fue concedida por la Dirección Territorial Cundinamarca a la empresa BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA con Resolución 001791 del 16-12-1999.

Que le fue reconocido con Resolución No 000216 de fecha 07-03-2002 el cambio de razón social, la cual pasó de BAQUERO & PARRA TRANSPORTES LTDA a BIP TRANSPORTES LTDA.

Que con Resolución No 54 de fecha 09-02-2017, se le concedió la habilitación a la empresa BIP TRANSPORTES SAS Nit. 830.061.945-7, en el sentido de mantenerla, para continuar en la prestación del servicio público de transporte, terrestre, automotor, especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del Régimen de Transición del Decreto 1079 de 2015.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040020405

de 14-05-2021

Por la cual se reconoce el cambio de domicilio a la empresa de servicio público de transporte terrestre, automotor, especial BIP TRANSPORTES SAS Nit. 830.061.945-7

Que, en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de fecha 24-03-2021, se confirmó que la Dirección de la empresa BIP TRANSPORTES SAS es Carrera 53 # 74-86 Oficina 310 Centro Caribe Plaza en la ciudad de Barranquilla Atlántico y que la empresa **si** cuenta con la autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el cambio de domicilio principal, de la empresa de servicio público de transporte, terrestre, automotor, especial BIP TRANSPORTES SAS Nit. 830.061.945-7, a la ciudad de Barranquilla Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del presente acto administrativo al señor Nelson Roberto Parra Palencia, en su condición de Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte, terrestre, automotor, especial BIP TRANSPORTES SAS, en la Carrera 53 # 74-86 Oficina 310 Centro Caribe Plaza en la ciudad de Barranquilla Atlántico y/o en la dirección de correo electrónico gerencia@biptransportes.com según reporte RUES de fecha 24-03-2021, del registro de la Cámara de Comercio, el cual indica que la empresa si cuenta con la autorización para recibir notificaciones personales a través del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la Supertransporte para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de mero trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla

PATRICIA HURTADO TURBAY
Directora Territorial Atlántico

Vicky Arismendy Profesional grupo pasajeros DT Atlántico
Patricia Hurtado Turbay Directora Territorial Atlántico
Fecha Elabor.: 24/03/2021
Fecha Revisión:04/05/2021

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co